

RESOLUCIÓN N° 0200 21 ABR 2026

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA - TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DG 2025 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Dirección General de Corpocesar atendió una solicitud presentada por TRANSFERPORT S.A.S, comunicándole lo que a continuación se transcribe:

“Mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2023, recibido en ventanilla única de la entidad bajo el radicado No 07757 del día 9 del mes y año en citas, trasladado internamente para respuesta el 15 de agosto del año en curso, la sociedad TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA - TRANSFERPORT S.A.S, presentó a Corpocesar solicitud de información para trámites ambientales en torno un “Proyecto de construcción de una estación multipropósito para la operación logística multimodal, férrea y carretera, de recibo y entrega de productos”, a desarrollar en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar. Una vez recibida la comunicación supra-dicha, la Dirección General de Corpocesar, a través del oficio DG-1306 del 24 de agosto de la anualidad cursante, procedió a surtir traslado de su petición a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, con fundamento en lo siguiente:

1. Los productos que serán manejados dentro de la estación corresponden (entre otros) a carbón térmico y coque.
2. En torno a carbón y coque, la comunicación expresa que “para estos productos se proyecta realizar un manejo aproximado de 1.200.000 ton/año aproximadamente, con una capacidad estática de 40.000 ton aproximadamente.”
3. Las actividades a desarrollar en la estación, comprenderán el acopio de producto que se origina en minas de carbón.
4. El proyecto contempla el establecimiento de un patio de acopio de carbón.
5. Se estima realizar una operación logística de carga compensada en la cual los trenes se dirijan hacia puerto marítimo, cargados de carbón y/o coque y regresen a la estación cargados con granos.
6. La ejecución del proyecto implica (entre otras), la realización de actividades de cargue, descargue, transferencia y acopio de carbón.
7. Corpocesar no posee competencia en proyectos de minería de carbón.
8. Mediante Resolución No 0295 del 20 de febrero de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy MADS, resolvió ejercer temporalmente el conocimiento, actual y posterior de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos del Departamento del Cesar, para su evaluación, control y seguimiento ambiental.
9. En la actualidad y por mandato del Decreto 3573 de 2011 modificado por decreto 376 de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- es competente para otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. De igual manera le compete realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales y adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

0200

21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

2

Frente a lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, a través del oficio con radicación 20232200578931 de 7 de noviembre de 2023, entre otros aspectos, comunicó lo que a continuación se transcribe, a la sociedad representada por usted: “Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el objeto de (sic) “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País”. Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3. En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional. De este modo, le comunicamos que analizada su solicitud se evidenció que la misma hace referencia a la construcción y operación de una estación multipropósito para el recibo, almacenamiento y despacho de graneles secos, por lo que la determinación de si se requiere licencia o no, recae sobre esta causal y no sobre el volumen del carbón y coque que se pretende efectuar el cargue. Por lo anterior, en atención a su primera solicitud, nos permitimos comunicarle que de conformidad a lo establecido en el numeral 8 y el literal a) del numeral 8.2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, indica que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar de manera privativa instrumentos de manejo y control ambiental para los siguientes proyectos en el sector de infraestructura:

“8. Ejecución de obras públicas (...)

8.2 Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a:

a) La construcción y operación de puertos públicos;(...

En este orden de ideas, si el proyecto, obra o actividad descrito en su comunicación, cumple con alguno de los requisitos anteriormente mencionados, debe realizar el estudio ambiental mencionado en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe ser elaborado de conformidad con los términos de referencia establecidos para el proyecto y la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA); de este modo una vez realizado lo anterior debe iniciar el trámite administrativo señalado en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental.

Ahora bien, en cuanto a su segunda y tercera solicitud, nos permitimos indicarle que en la estructuración de su proyecto debe verificarse inicialmente si este requiere o no requiere de licencia ambiental, puesto que aclarado lo anterior, en la solicitud del mencionado instrumento de manejo y control ambiental pueden incluirse los permisos necesarios para la ejecución de su proyecto. En este

27 ABR 2026

Continuación Resolución No **0200** de **1** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

-----3

punto es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.1 y 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, el legislador ha indicado los casos en los cuales se requiere tramitar la obtención de concesión de aguas y el permiso emisiones atmosféricas, a saber:

Con posterioridad a ello, usted responde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, mediante oficio TFP-0010-23 de fecha 27 de noviembre del año en curso (y cuya copia se allegó a esta Corporación), manifestándole a dicha entidad (entre otros aspectos) lo siguiente:

1. “Es por lo tanto relevante resaltar que NO estamos frente a una obra pública, como lo señala el numeral 8 “Ejecución de obras públicas”
2. “Tampoco es un proyecto referido a las redes viales y fluviales nacionales, ni se trata de la construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional”.
3. “Estamos ante una estación multipropósito para la operación logística multimodal, férrea y carretera, de recibo y entrega de productos; lo cual conlleva la realización de actividades de cargue, descargue, transferencia y acopio de productos”.
4. “La ejecución del proyecto implica la adecuación del terreno y la construcción de un acceso férreo al predio donde quedarán las instalaciones. En este punto es importante aclarar que lo que se construirá es un ACCESO férreo, una vía de servicio al predio, no una variante a la red férrea, motivo por el cual NO es competencia de la ANLA.”
5. “Según el decreto 2976 de 2010, artículo 3, una variante es una “carretera que se construye por fuera del perímetro urbano de los municipios con el fin de desviar a los vehículos que realicen un recorrido y no tengan intención de ingresar a dicho perímetro”, y una vía de servicio “corresponde a aquellas vías construidas sensiblemente paralelas a la vía a cargo de la nación, que sirven para el acceso a los predios colindantes a la vía con el fin de no interrumpir el flujo vehicular”
6. “Transferport radicó el pasado 19 de septiembre de 2023 ante la Agencia Nacional de Infraestructura la correspondiente solicitud de permiso para el uso, ocupación e intervención temporal de la infraestructura férrea para: (...) construcción del acceso férreo al corredor férreo central a cargo del contratista San Felipe Férreo en las abscisas localizadas entre el PK 592+769 al PK 594+195 del cantón comprendido entre las estaciones Santa Lucía y Gamarra (...)....”
7. “Así las cosas, teniendo clara la normatividad ambiental antes relacionada y considerando el alcance de nuestro proyecto encontramos que este no hace parte de aquellas obras y/o actividades que requieren la obtención de una licencia ambiental por parte de la ANLA y en tal sentido es la Autoridad Ambiental del Cesar (Corpoceñar) la encargada de evaluar y hacer seguimiento a los instrumentos de control ambiental que el proyecto demande para su ejecución”.
8. “el proyecto al que hacemos referencia NO corresponde a actividades de explotación de carbón, dejando claro que ni siquiera el (sic) este material mineral se origina en el departamento del Cesar, si no que provendrá de la ciudad de Cúcuta en el departamento de Santander”.

En virtud de todo lo anotado y bajo las aclaraciones presentadas por su empresa ante Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. A la luz de la documentación allegada a la entidad, (oficio de fecha 8 de agosto de 2023 con radicado No 07757), “El proyecto consiste en la construcción y operación de una estación para el recibo, despacho y almacenamiento de gránulos secos (carbón, coque y granos secos)

B.

0200 21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

4

con facilidad de acceso férreo y carretero, la cual se ubicará en un predio rural de 50 hectáreas localizado en jurisdicción del municipio de Gamarra departamento del Cesar, al cual se accede tomando la vía que desde el municipio de Aguachica conduce al corregimiento Puerto Mosquito del municipio de Gamarra, y realizando un recorrido aproximado de 12 kilómetros se localiza el predio sobre el costado derecho de esa vía. Los linderos del predio se especifican así: Norte: con lote No 1, predio de terceros; Sur: con predio de terceros; Este: Vía que conduce de Aguachica al corregimiento de Puerto Mosquito, y Oeste: con corredor vía férrea nacional.” “Dentro de la configuración y diseño de la estación Gamarra se realizará la construcción y operación de áreas soporte para el desarrollo de la actividad contemplada, entre las que se encuentran:

- Patio de tractomulas
- Zona de entornamiento
- Vía de acceso y circulación
- Conexión y acceso férreo de acceso a estación
- Zona de descarpe de camiones
- Zona de pesaje
- Zona de volcador de camión
- Patio de acopio
- Zona de lavado de camión
- Instalaciones administrativas y de servicios
- Estación de suministro de combustible.

Los productos que serán manejados dentro de la Estación Gamarra corresponden a carbón térmico, coque y granos secos, para lo cual se requiere realizar adecuaciones mediante la construcción de vías de acceso, una línea férrea de acceso a la estación, instalaciones para el recibo (cargue y descargue), acopio y despacho de los productos a ser manejados”

2. El proyecto no corresponde a actividades de explotación de carbón, El material mineral provendrá de la ciudad de Cúcuta en el departamento de Santander.
3. Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
4. En el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se listan los proyectos, obras o actividades, que requieren licencia ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales.
5. En el listado de proyectos consagrados en el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona este tipo de proyectos. En consecuencia, para el proyecto de Construcción y operación de una estación para el recibo, despacho y almacenamiento de graneles secos (carbón, coque y granos secos) con facilidad de acceso férreo y carretero, en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, no se requiere tramitar Licencia Ambiental ante Corpocesar. De igual manera no es legalmente procedente, que Corpocesar imponga o establezca plan de manejo ambiental para dicho proyecto, toda vez que al tenor de lo reglado en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”.

Continuación Resolución No **0200** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

-----5

6. Bajo ninguna circunstancia, la actividad férrea a desarrollar puede referirse a “La construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada”, o a la “La construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de estas tanto públicas como privadas”, ya que lo planteado en la documentación recibida es un acceso férreo, entendido como una vía de servicio que permite la entrada y la salida a los predios colindantes a la vía férrea con el fin de no interrumpir el tráfico de los trenes. Lo anterior aplicando por analogía el artículo 9 del decreto 2976 de 2010 según el cual, “Para todos los desarrollos urbanísticos, industriales, comerciales, logísticos, de zona franca o puertos secos que se desarrollen colindante a una vía o variante a cargo de la Nación, los accesos a las propiedades colindantes y de estas a dichas vías o variantes, con el fin de no interrumpir el flujo vehicular, se realizarán a través de vías de servicio o de carriles de aceleración y desaceleración, definidos de acuerdo con el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras vigente expedido por el Instituto Nacional de Vías, o aquel que lo adicione y/o sustituya”. Se recuerda que la construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada o la construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de estas tanto públicas como privadas, requieren licencia ambiental.
7. No podrán hacerse entradas de los predios a la vía férrea, sin permiso de la entidad competente.
8. Bajo ninguna circunstancia, el proyecto puede referirse o comprender la ejecución de obras públicas listadas en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015.
9. Bajo ninguna circunstancia, el proyecto puede referirse o comprender la ejecución de obras o actividades listadas en los numerales 7 y 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015. 10.
10. Bajo ninguna circunstancia, el proyecto puede referirse o comprender la ejecución de obras o actividades en la red fluvial nacional.
11. En caso de requerir material de construcción (material de cantera o material de arrastre) para el proyecto, dicho material debe provenir de una fuente de material que cuente con título minero y para la cual se haya tramitado y obtenido la correspondiente viabilidad o licencia ambiental.
12. En el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, lo que se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, es el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles para el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para ejecutar obras actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3; 2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) etc.
13. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.” y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto Ibidem, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso

0200 21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

6

legítimo”. De igual manera es menester tener en cuenta, que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. En virtud de todo lo expresado en este punto, si sobre el canal artificial de evacuación de aguas de escorrentía, se requiere realizar adecuaciones y obras de drenaje y movilidad para el desarrollo del proyecto, es necesario que previamente se tramite ante la Corporación, la correspondiente autorización para ocupación de cauce. Para ello se debe presentar debidamente diligenciado y suscrito el formato de solicitud de autorización de ocupación de cauce de Corpocesar, con todos los anexos técnicos y legales en el indicados.

14. Para el acopio de carbón /coque se describen las siguientes actividades en su comunicación:

- a) Las actividades a desarrollar en la Estación Gamarra comprenderán el acopio de producto que se origina en minas de carbón y se transportan por vía terrestre hasta la estación por medio de camiones de carga.
- b) Una vez los vehículos de carga han llegado al área del proyecto se localizan en el patio de camiones, para ser recibidos e ingresar a un proceso llamado entornamiento, en el cual se posicionan de acuerdo con la calidad del producto transportado, para luego proceder al ingreso a la zona de transferencia dentro de la estación.
- c) Estando dentro del área de la estación se da inicio al proceso con el descarpe y pesado de los vehículos cargados para lo cual se realiza uso de una báscula tipo “inteligente” que no requiere intervención de operadores para su manipulación, ni contempla que el conductor del vehículo descienda del mismo para este proceso, lo cual permite disminuir los tiempos muertos en la operación y optimizar las actividades posteriores de cargue, descargue y salida de las instalaciones. El proyecto contempla la instalación de una báscula camionera de hasta 120 ton para el pesaje de los vehículos de transporte.
- d) Luego de pesado el camión, este se dirigirá al volcador en donde se monta en una plataforma inclinable que le permitirá elevar la carga para facilitar la descarga del producto transportado, lo cual se realizará con levantamiento por medio de unidades hidráulicas sin necesidad de realizar labores manuales.
- e) El producto que es descargado de cada camión caerá en una tolva que alimentará un sistema de transporte llevando el producto hasta un sistema apilador constituido por una línea de transportadores de banda que alimentan un apilador de 500 ton/h que permite conformar pilas de acopio del producto descargado (carbón/coque). El equipo apilador

Continuación Resolución No **0200** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

7

- de carbón térmico también permite realizar el ajuste de velocidades para lograr la conformación de pilas de coque.
- f) Una vez el camión ha sido descargado, se procede a realizar pesado en vacío.
 - g) En el patio de acopio se tendrán pilas de hasta 10 metros de altura. De igual manera se ha considerado la conformación de pilas lineales por medio de equipos apiladores de 500 ton/hora, con brazo de 40 a 45 m de longitud efectiva, de tal manera que puedan constituirse apilamientos de 30 a 40 m de ancho.
 - h) Se conforman callejones de avance para los equipos y maquinaria amarilla a utilizar (como cargadores frontales y bulldozer), los cuales tendrán ancho aproximado de 5 metros.
 - i) Como medidas ambientales se propone, humectación con agua en cada punto de transferencia (descarga camiones, apilador y cargue a vagón); humectación general del patio de acopio a través de cañones de riego; Polisombra de protección que sirve como obstáculo a las corrientes de viento en la zona del proyecto; Controles en el carpado de los vehículos de carga; transportadores de banda y apiladores; Bandas de carga encapsuladas, Cortinas en tolva entre otras.
 - j) Finalmente, el producto será despachado al tren, por medio de cargadores frontales por banda encapsulada que alimentarán una tolva y apilador para el cargue de vagones con una capacidad de cargue de 500 ton por hora.
15. Se debe tener en cuenta lo que a continuación se detalla, en torno no a las emisiones en el centro de acopio de carbón/coque:
- a) Al tenor de lo reglado en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la actividad de explotación de carbón requiere licencia ambiental, para la cual previamente debe obtenerse el correspondiente título minero. Al tenor de lo expresado en sus comunicaciones “el proyecto al que hacemos referencia NO corresponde a actividades de explotación de carbón, dejando claro que ni siquiera el (sic) este material mineral se origina en el departamento del Cesar, si no que provendrá de la ciudad de Cúcuta en el departamento de Santander”. Por lo tanto, no es necesario referirnos al régimen de las licencias ambientales en este punto.
 - b) De conformidad con lo reglado en el artículo 95 del Código de Minas (ley 685 de 2001), “La explotación es el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área”. (subrayas fuera de texto)
 - c) De lo expresado por la empresa se colige, que se trata de una actividad de acopio de carbón/coque, que estará por fuera del área de concesión minera.
 - d) Es menester que el interesado verifique con las autoridades municipales correspondientes, si el proyecto o la actividad proyectada, (centro de acopio de minerales), es compatible con el uso del suelo asignado en el respectivo EOT. Esta situación debe ser certificada por autoridad municipal competente.
 - e) Recuerde que a la luz de lo normado en el artículo 160 del Código de Minas, el beneficio, comercio o adquisición de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero, constituye aprovechamiento ilícito de recursos mineros.
 - f) El proyecto de donde provenga el mineral, debe contar con la respectiva licencia ambiental.

0200 de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No 0200 de 21 ABR 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

8

- g) En el artículo 2.2.5.6.1,1.1 del decreto 1073 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), se define el RUCOM, como “el Registro único de Comercializadores de Minerales, en el cual deberán inscribirse los Comercializadores de Minerales como requisito para tener acceso a la compra y/o venta de minerales, así como publicarse los titulares de derechos mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas”.
- h) En el artículo 2.2.5.6.1, 2.1 del decreto 1073 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), se establecen requisitos para la inscripción en el registro único de comercializadores de minerales (RUCOM), cuya inscripción, actualización o renovación, se encuentra a cargo de la Autoridad Minera Nacional conforme a lo reglado en el artículo 2.2.5.6.1, 4.1 del referido decreto 1073 del 2015. De igual manera en el artículo 2.2.5.6.1, 1.2 del decreto en citas se establece, que la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces administrará el RUCOM.
- i) De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.5.1.7.2. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a).....; b); c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;” (subraya fuera de texto)
- j) Tal y como ya se le indicó de conformidad con lo reglado en el artículo 95 del Código de Minas (ley 685 de 2001), “La explotación es el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área”.
- k) En consecuencia, considerando que las “Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto” requieren permiso de emisión atmosférica y recordando que por disposición normativa el acopio (fuera del área concesionada) forma parte de las actividades de explotación minera, se concluye que para el centro de acopio de carbón/coque que provendrá de otras regiones, se requiere permiso de emisión atmosférica por parte de Corpocesar. (subraya fuera de texto)

16. Para la estación de servicio de combustibles resulta pertinente aplicar lo siguiente;

- a) Por mandato del artículo 2.2.1.1.2.2,3.90 del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio Colombiano, a través de una estación de servicio, deberá contar (entre otros) con los “permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren”.
- b) Al tenor de lo reglado en el artículo 2.2.1.1.2.2, 1 del decreto 1073 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, se tienen (entre otras) las definiciones que a continuación relaciono: “Estación de servicio privada: Establecimiento perteneciente a una empresa o institución, destinada exclusivamente al suministro de combustibles

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

-----9

líquidos derivados del petróleo para sus vehículos, aeronaves, barcos y/o naves”.
“Estación de servicio pública: Establecimiento destinado al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste”.

- c) Si lo que se pretende es establecer una estación de servicio privada (como establecimiento perteneciente a su empresa, destinada exclusivamente al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo para los vehículos del proyecto), debe cumplir ante las autoridades competentes, los requisitos y exigencias que señala la normatividad colombiana para este tipo de establecimientos. Se le recuerda que el instrumento de control ambiental que expide Corpocesar es solo uno de los requisitos que exige la autoridad competente para poder autorizar la estación de servicio.
- d) En consecuencia, para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables en la Estación de Servicio (de cualquier naturaleza), se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana.
- e) Para actividades de almacenamiento o transporte de hidrocarburos se debe contar con un Plan de contingencias y control de derrames (Artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015) etc.
- f) Por expresa disposición del Literal F del Artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Estación de Servicio debe ser registrada ante Corpocesar como generador de residuos peligrosos. En virtud de ello, además de lo que anteriormente se le ha señalado, se debe cumplir con el registro en mención. Dicho registro se realiza por una sola vez y anualmente debe mantenerse actualizada su información. Para el procedimiento de registro deben ingresar a la página web de Corpocesar www.corpocesar.gov.co link RESIDUOS PELIGROSOS. RESPEL, donde encontrará la forma de inscribirse en el registro de generadores de residuos peligrosos.
- g) El uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el correspondiente permiso, concesión o autorización, origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.

Las solicitudes correspondientes deben realizarse siguiendo los lineamientos de los formatos o formularios disponibles en nuestra página web www.corpocesar.gov.co o en nuestras oficinas. Finalmente debo indicarle que los trámites ambientales se adelantan sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades”.

Que mediante Resolución No 0212 del 17 de abril de 2024, Corpocesar otorgó a TRANSPORTE FERROPORUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar.

Que JUAN RICARDO NOERO ARANGO identificado con la C.C. No 79.407.752, actuando en calidad de Gerente General de TRANSPORTE FERROPORUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación

0200

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

10

Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Autorización conferida a Transporte Ferroportuario de Colombia -Transferport S.A.S, para que solicite los permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y desarrollo de las estaciones férreas en el predio de M.I No 196-78309 (entre otros), suscrita por ALEJANDRO ECHAVARRIA SEGOVIA con CC No 1.020.726.465, en calidad de Representante Legal de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente General.
4. Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que ALEJANDRO ECHAVARRIA SEGOVIA con CC No 1.020.726.465, ostenta la calidad de Gerente.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio LT. Lote 2 a nombre de Promotora Costa Verde S.A.S.)
6. Copia de cédula de ciudadanía del señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO.
7. Copia de cédula de ciudadanía del señor ALEJANDRO ECHAVARRIA SEGOVIA. (Representante Legal de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S.)
8. Estudio de Factibilidad.
9. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
10. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 191 de fecha 4 de noviembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Gamarra y Corpocesar en sedes de Valledupar y Seccional Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 20 y 21 de noviembre de 2025.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad, la siguiente documentación complementaria:

1. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Publicas de Gamarra.
2. Resolución No 20243040001875 de fecha 23 de febrero de 2024, mediante la cual el Ministerio de Transporte “concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la infraestructura vial a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA - TRANSFERPORT S.A.S. con NIT. 900.519.515-5, para la construcción de accesos

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar; a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

11

ferroviarios mediante dos (2) cambiavías tipo 1:12 a la instalación logística de carga para ferrocarril denominada Estación Multi Propósito Gamarra localizados entre el PK 592+769 al PK 594+195, margen derecha del corredor férreo La Dorada - Chiriguaná, perteneciente al proyecto férreo La Dorada- Chiriguaná”

3. Resolución No ST- 0352 del 5 de abril de 2024 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, señalando que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM, para el proyecto “CONSTRUCCION DE ESTACION MULTIPROPÓSITO PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA MULTIMODAL, FÉRREA Y CARRETERA, DE RECIBO Y ENTREGA DE PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA – CESAR”, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra, en el Departamento del Cesar, identificando con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

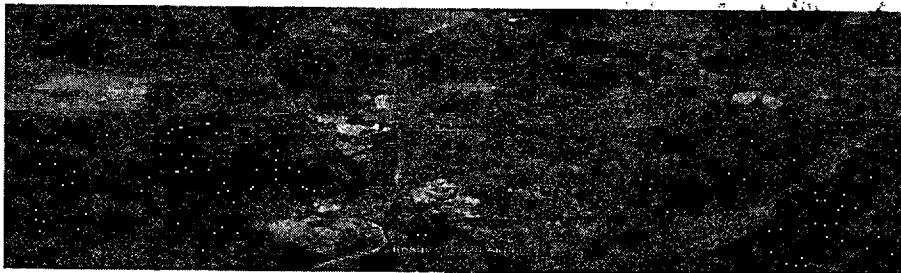
“...

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se encuentra en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No. 196-78309, Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas N: 08° 14' 21,22” - W: 73° 41' 45,49”, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 57 metros sobre el nivel del mar. En las siguientes imágenes se observa el sitio de localización de la captación de agua subterránea en evaluación, el cual está representado con el nombre de “Pozo Transferport”, con relación al municipio de Gamarra – Cesar.

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS		ALTURA (m.s.n.m)
	LATITUD	LONGITUD	
POZO	08° 14' 21,22”	73° 41' 45,49”	57

Imagen 1. Localización del pozo, predio LT. Lote 2. Vereda Buturama



Fuente: Propia + Google Earth Pro, 2025

0200 de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No 0200 de 21 ABR 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

12

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, así mismo se considera importante referenciar las principales áreas en las cuales se hará el uso del líquido extraído del pozo:

Georeferenciación de los puntos de interés que se encuentran dentro del predio LT. Lote 2.

PUNTOS DE INTERES	COORDENADAS GEOGRAFICAS Datum Magna Sirgas		ALTITUD (M.S.N.M.)
	NORTE	OESTE	
Oficinas (Area administrativa)	8°14'22.00"N	73°41'41.46"O	57
Patio central - Humectación	8°14'22.17"N	73°41'51.72"O	57
Patio temporal - Humectación	8°14'22.66"N	73°41'57.30"O	57
Entunadero - Humectación	8°14'38.38"N	73°41'42.97"O	57
Lavadero para limpieza de vehículos	8°14'19.16"N	73°41'45.84"O	57

Fuente: Propia 2025

Se deja claro que el agua del pozo profundo perforado será destinada en actividades propias de la Estación Buturama y por ello se podrá identificar el aprovechamiento y uso del líquido en los espacios operativos de la misma. No se autoriza o contempla el uso del agua en actividades fuera de estas instalaciones.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio LT. Lote 2 se ubica en la zona rural del municipio de Gamarra – Cesar, vereda Buturama, al cual se accede tomando la vía que desde el municipio de Aguachica conduce al corregimiento Puerto Mosquito del municipio de Gamarra, y realizando un recorrido aproximado de 10 kilómetros se localiza el predio sobre el costado derecho de esa vía. Lo antes mencionado se logra evidenciar en la siguiente imagen.

Imagen 2. Acceso al sitio de aprovechamiento del agua

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

13



Fuente: Propia + Google Earth Pro, 2025

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para el acceso al pozo profundo objeto de evaluación, se ingresa por la vía terciaria que conduce a las oficinas del proyecto, aproximadamente unos 150m después de pasar por las oficinas sobre las vías internas del proyecto se encuentra el pozo sobre el costado derecho de esta vía de movilidad interna.

Imagen 3. Localización del pozo en las instalaciones del predio



Fuente: Propia + Google Earth Pro, 2025

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se pudo establecer que, en un radio de influencia de 2 kilómetros a la redonda del área del proyecto, no

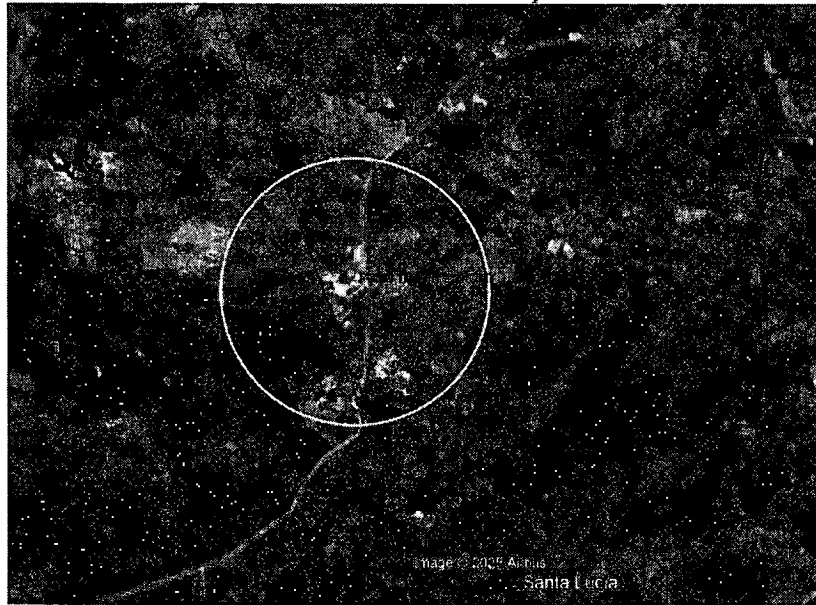
0200 de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

14

se observan o identifican otros pozos de producción legalmente constituidos. En la siguiente imagen se logra observar el análisis realizado.

Imagen 4. Análisis de otros usuarios y/o pozos en producción



Fuente: Propia + Google Earth Pro, 2025

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a la inspección en campo y al diseño final del pozo, se establece las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas pozo

Diámetro tubería de pozo:	6" en PVC
Diámetro tubería succión y descarga:	3" en PVC
Diámetro motor equipo bombeo:	4" en PVC
Diámetro descarga equipo bombeo:	3" en PVC
Profundidad de perforación:	100m
Profundidad bomba electrosumergible:	84m
Profundidad punto de succión:	83m
Altura de la boca del pozo, nivel del terreno:	0,47m

Filtros: El pozo cuenta con filtros ubicados estratégicamente a lo largo del encamizado (tubería PVC de alta densidad de 6").

Tabla 1. Detalles ubicación de filtros en tubería de revestimiento y/o encamizado del pozo profundo.

0200

 de **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0200** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

----- 15

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0 - 18	Tubería ciega	18
18 - 24	Tubería perforada (filtros)	6
24 - 30	Tubería ciega	6
30 - 42	Tubería perforada (filtros)	12
42 - 72	Tubería ciega	30
72 - 84	Tubería perforada (filtros)	12
84 - 96	Tubería ciega	12
96 - 100	Tubería perforada (filtros)	4

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

Tabla 2. Características técnicas del equipo de bombeo

ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Tipo de producto	Bomba sumergible para pozo profundo y agua limpia
Marca	ALTAMIRA
Serie	KOR15
Sectores de uso	Comercio, Industria, Agricultura
Incluye	Guardacable en acero inoxidable
Diámetro nominal	6"
Acoplamiento NEMA	4"
Número total de etapas	3
HP nominal	10
Flujo nominal	15 lps
Rango de flujo	4.1 - 20 lps / 250 - 1,200 lpm
Rango de carga	21 - 58 m
Flujo a máxima eficiencia	15.83 lps / 251 gpm
Carga a máxima eficiencia	35 m

0200
21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0200** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

16

Máximo contenido de arena	50 gr/m ³
Temperatura máxima del agua	30 °C
Descarga	3"
Altura	609 mm
Diámetro	Diámetro
5.04"	5.04"

Plan de Operación: De acuerdo con la información documental aportada por el peticionario, el pozo será aprovechado para el uso doméstico en las actividades de campamentos y zonas administrativas y en cuanto al uso industrial en las actividades de humectación, labores de limpieza y lavado de vehículos, riego de vías, almacenamiento de agua para contingencias. Se tiene proyectado un régimen de operación de 12 horas al día, con una disminución progresiva del 2% en las épocas de precipitaciones.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, mediante información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar para el pozo es de 13 L/s, los usos domésticos e industriales en el desarrollo del proyecto; con un régimen de operación de 12 horas/día de forma intermitente y un periodo de 12 horas/día de recuperación del acuífero.

A través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico en los diferentes momentos se logró obtener los tiempos de llenado de un tanque con capacidad de 208 litros y posteriormente calcular el caudal de agua extraído del pozo, de esto se genera el siguiente reporte donde se toma como referencia el máximo caudal de agua a bombear:

Tabla 3. Caudal promedio aforado durante prueba de bombeo.

VOLUMEN (LTS)	TIEMPO AFORADO	MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR (L/s)
208	16.63	12.50
	16.60	12.53
	16.63	12.50
	16.01	12.99
	16.00	13
	16.78	12.39
	16.61	12.52
	16.82	12.36

Continuación Resolución No **0200** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

17

Aplicando la formula $Q = V/T$ se logra obtener los caudales de cada uno de los momentos en los cuales se realiza el aforo correspondiente, lo cual se ejecutó de manera distribuida durante la prueba de bombeo arrojando que el máximo caudal a bombear del pozo con las estructuras y equipo de bombeo instalado corresponde a 13 L/seg.

Imagen 5. Aforo volumétrico



Fuente: Propia

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

De conformidad al diseño definitivo del pozo, las napas aisladas se describen en las siguientes tablas.

Tabla 4. Napas presentes en el pozo profundo

POZO PROFUNDO LT LOTE 2			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	0	18	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC – RDE 21
2	24	30	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC – RDE 21
3	42	72	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC – RDE 21
4	86	96	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC – RDE 21

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

18

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo al diseño definitivo del pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas, corresponden a capas distribuidas a lo largo del pozo, como se indica a continuación:

Tabla 5. Napas de las que se permite alumbrar en el pozo profundo

POZO PROFUNDO LT LOTE 2			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	18	24	FILTROS EN TUBERÍA 6" EN PVC - RDE 21
2	30	42	FILTROS EN TUBERÍA 6" EN PVC - RDE 21
3	72	84	FILTROS EN TUBERÍA 6" EN PVC - RDE 21
4	96	100	FILTROS EN TUBERÍA 6" EN PVC - RDE 21

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a los cotejos en campo y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación técnica de la solicitud, se evidenció que el sistema de bombeo y aprovechamiento del líquido actualmente no cuentan con un aparato de medición de caudal (macromedidor) para la determinación de caudales e identificación de flujos de agua.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se llevó a cabo la prueba de Bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

0200 de **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0200** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

-----19

Prueba de bombeo pozo profundo Predio LT Lote 2

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO TRANSFERPORT						
Municipio: Gamarra		Predio: LT Lote 2		Corregimiento: Buturama		
Inicio: 20 noviembre/2025 Hora: 09:00 a.m			Final: 20 noviembre/2025 Hora: 20:30 p.m.			
Coordenadas: 08°14'21,22" N - 073°41'45,49" W				Diam: 6"	Prof tot: 100 m	h: 0,47 m
Bomba marca: ALTAMIRA KOR 15		HP: 10	Caudal: 13 L/s		Medidor: NO	
Responsables: Carlos Pacheco y Ana Benjumea				Cargo: Ing. Ambiental y Sanitario – Técnico Operativo (E)		
Pozo de Observacion No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
9:00:00	0:00:00	7,63	0	14:30:00	33,37	
9:00:30	0:00:30	26,70	19,07	14:30:30	15,12	
9:01:00	0:01:00	27,96	20,33	14:31:00	13,04	
9:01:30	0:01:30	28,80	21,17	14:31:30	12,32	
9:02:00	0:02:00	29,23	21,6	14:32:00	11,94	
9:02:30	0:02:30	29,49	21,86	14:32:30	11,65	
9:03:00	0:03:00	29,72	22,09	14:33:00	11,43	
9:04:00	0:04:00	30,01	22,38	14:34:00	11,14	
9:05:00	0:05:00	30,22	22,59	14:35:00	10,94	
9:06:00	0:06:00	30,35	22,72	14:36:00	10,79	
9:07:00	0:07:00	30,44	22,81	14:37:00	10,67	
9:08:00	0:08:00	30,55	22,92	14:38:00	10,57	
9:10:00	0:10:00	30,72	23,09	14:40:00	10,40	
9:12:00	0:12:00	30,92	23,29	14:42:00	10,28	
9:14:00	0:14:00	30,98	23,35	14:44:00	10,18	
9:16:00	0:16:00	30,99	23,36	14:46:00	10,11	

0200 21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

20

9:18:00	0:18:00	31,12	23,49	14:48:00	10,04	
9:21:00	0:21:00	31,21	23,58	14:51:00	9,94	
9:24:00	0:24:00	31,33	23,7	14:54:00	9,87	
9:27:00	0:27:00	31,42	23,79	14:57:00	9,80	
9:30:00	0:30:00	31,56	23,93	15:00:00	9,75	
9:35:00	0:35:00	31,60	23,97	15:05:00	9,67	
9:40:00	0:40:00	31,64	24,01	15:10:00	9,60	
9:45:00	0:45:00	31,71	24,08	15:15:00	9,53	
9:50:00	0:50:00	31,80	24,17	15:20:00	9,47	
10:00:00	1:00:00	31,90	24,27	15:30:00	9,38	
10:10:00	1:10:00	32,03	24,4	15:40:00	9,30	
10:20:00	1:20:00	32,15	24,52	15:50:00	9,20	
10:40:00	1:40:00	32,26	24,63	16:10:00	9,01	
11:00:00	2:00:00	32,37	24,74	16:30:00	8,87	
11:20:00	2:20:00	32,54	24,91	16:50:00	8,72	
11:40:00	2:40:00	32,70	25,07	17:10:00	8,65	
12:00:00	3:00:00	32,96	25,33	17:30:00	8,51	
12:30:00	3:30:00	33,08	25,45	18:00:00	8,37	
13:00:00	4:00:00	33,19	25,56	18:30:00	8,21	
13:30:00	4:30:00	33,27	25,64	19:00:00	8,15	
14:00:00	5:00:00	33,33	25,7	19:30:00	8,02	
14:30:00	5:30:00	33,37	25,74	20:00:00	7,87	
	6:00:00			20:30:00	7,65	

Observaciones: La actividad de recuperacion se llevo al 99.92 %

Bomba Electrosumergible, marca Altamira, KOR 15

Tabla 6. Resultados de la prueba de bombeo Pozo

0200 de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No 0200 de 21 ABR 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

21

Predio	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
LT LOTE 2					
Pozo	7,63	33,370	0,506	13	100

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 7. Comportamiento del acuífero

Predio	Abatimiento s”(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
LT LOTE 2				
Pozo	25,74	33,37	84	66,63

Luego de transcurrido un tiempo de 330 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 33,37m, el máximo caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 13 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 66,63m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 99,92% del nivel estático inicial en 360 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0,506 l/s/m) es alto, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento rápido. En consecuencia, se considera que, con un régimen de operación de 12 horas de manera escalonada, se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo, sin presentarse afectaciones sobre acuífero y por tanto no debe generarse sobreexplotación del mismo.

Imagen 6. Prueba de Bombeo



8° 14' 21,300" N, 73° 41' 45,460" W
Altitud: 59,5 meter
Velocidad: 0,1 km/h

Fuente: Propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

11

0200 21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

22

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección, se logra determinar que no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para la empresa TRANSFERPORT S.A.S. (Predio LT Lote 2).

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del predio denominado LT lote 2 (TRANSFERPORT S.A.S.), no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes tales como pozo abastecedor de agua, red de conducción y redes de distribución, ocupan terrenos del predio de matrícula inmobiliaria No.196-78309, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (predio LT. Lote 2 a nombre de Promotora Costa Verde S.A.S.), quien confiere autorización a Transferport S.A.S para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo para la Estacion Buturama que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Teniendo claro el uso que le darán a las aguas del pozo profundo, las necesidades hídricas a satisfacer y la capacidad de producción del pozo se determina que el caudal solicitado en concesión (13 L/seg) es suficiente para abastecer la demanda de agua doméstica e industria. Por otra parte, el proyecto para su funcionamiento está diseñado con una red de recolección de aguas originadas en las actividades de humectación de los materiales, para lo cual ha considerado la implementación de un sistema de recirculación con el que busca disminuir los consumos de agua extraídos del pozo profundo y lograr suplir la demanda de agua del proyecto; por lo tanto, no se generaran sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 144- 2023, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas presentada por el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO identificado con la C.C. No. 79.407.752 actuando en calidad de Gerente General de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT

0200 21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

23

S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, se utilizará para actividades de uso doméstico e industrial con un caudal requerido de 13 l/s, por un término de 10 años.

El uso que se le dará al recurso hídrico se describe a continuación:

Uso Doméstico

La demanda del recuso para el uso doméstico será primordialmente para actividades de campamentos y zonas administrativas, en los cuales se realizarán actividades de:

- Limpieza de baterías de baños (sanitarios)
- Lavado y limpieza de áreas comunes y de servicio

Uso Industrial

El aprovechamiento del recurso será para las siguientes actividades:

- Humectación con agua en cada punto de transferencia (descarga camiones, apilador y cargue a vagón).
- Humectación general del patio de acopio a través de cañones de riego.
- Labores de limpieza y lavado de vehículos de carga.
- Riego de Vías
- Zona de mantenimiento
- Zona de granos
- Almacenamiento de agua para acciones de contingencia

Cabe resaltar que el volumen de agua captado será de 13 L/seg y se dispondrá en un reservorio de agua perfectamente impermeabilizado desde el cual se hará el reparto y distribución para los diferentes usos acá contemplados. Así mismo, contará con sistema de medición de caudal para conocer el cualquier momento el volumen de agua aprovechado del pozo profundo.

El peticionario aportó la información requerida de acuerdo al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto, además de los documentos de personería jurídica del solicitante.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado como anexo en la solicitud de la concesión hídrica subterránea, es pertinente considerar que el documento presentado cumple con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo.

El documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del proceso de uso doméstico e industrial por parte de la empresa en

Continuación Resolución No **0200** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

----- 24

sus actividades, así mismo presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de uso de agua se den de manera eficiente dentro del predio.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores y seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años.

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuestos para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

En razón a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión de aguas subterráneas en cantidad de 13l/s, derivada del pozo profundo ubicado en el predio LT Lote 2 de matrícula Inmobiliaria No.196-78309 y zona del proyecto denominado Estación Multipropósito para la operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos , en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 8°14'21,22"- W: 73°41'45.49", en beneficio de la empresa TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA - TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria N° 900519515-5 ubicada en zona rural de la vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar, por un término de diez (10) años, en los términos y condiciones indicadas en la tabla siguiente.

Tabla No. 8 – Demanda y distribución del caudal solicitado en concesión (Uso Industrial)

Cañones Nelson 150 (L/seg)	Aspersión En chute (L/seg)	Lavadero (L/seg)	Mantenimiento (L/seg)	Granos (L/seg)	Vías (L/seg)
8,64	1,82	0,76	0,05	0,10	0,746
Total Caudal Uso Industrial					12.826 L/seg

Tabla No. 9 – Demanda y distribución del caudal solicitado en concesión (Uso Doméstico)

	Dotación neta (L/persona/día)	Dotación Neta (L/seg)	Población estimada (personas)	Factor de seguridad (%)	Demanda uso doméstico (L/s)
Permanentes	140	0.0016	50	20	0.097

0200 de **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

25

Transitorias	140	0.0016	40	20	0.077
Total Caudal Uso Doméstico					0,174 L/seg

Por lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad del equipo de bombeo, se considera que técnicamente debe otorgarse un caudal de 13 l/s.

No se autoriza el uso, aprovechamiento o disposición del agua del pozo para actividades fuera de las áreas del proyecto de operación de la Estación Buturama.

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante "a" (cantidad mínima de árboles) de 142 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Uso: Doméstico

Tabla 11. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,174
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Domestico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de Gamarra.	142
U: Importancia del uso	Uso Domestico	1

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0,174 * 10 * (1 + 0.0756)}{0.1} + 142$$

0200
21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0200** de **1** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

-----26

NA = 161 árboles
Uso: Industrial
Tabla 12. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Industrial.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	12,826
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Industrial	0.0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de El Copey.	142
U: Importancia del uso	Uso Industrial	0.55

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso industrial en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{12,826 * 10 * (1 + 0.0324)}{0.55} + 142 = 382,75$$

NA = 383 árboles

En este orden de ideas, para determinar la cantidad total de árboles que debe sembrar el usuario, se procede a sumar los resultados de las operaciones matemáticas por uso, obtenemos 161 + 383 = 544 árboles.

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 544 árboles segregados de los usos de las aguas solicitadas en concesión (Domestica e industrial), individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

...”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

B.

0200

de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

27

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de doméstico e industrial en la estación Multipropósito (no las necesidades elementales, las de su familia, y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

28

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato,

0200 21 ABR 2026

Continuación Resolución No 0200 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

29

en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5, en cantidad de trece (13) l/s. El recurso hídrico

0200

21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

30

concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación e industrial y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 8°14'21,22"- W: 73°41'45.49", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: El caudal concesionado se detalla de la siguiente forma:

Uso doméstico con derivación: 0,174 l/s
Uso industrial: 12,826 l/s

PARÁGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes

0200

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

31

- informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico , los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” , diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique , sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 14. Mantener en óptimo estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua en el pozo.
 15. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 16. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o REPEL.
 17. Sembrar 544 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

0200 de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

32

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de

0200

21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5

33

conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 78309. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.


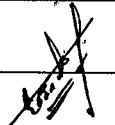
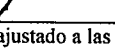
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A144-2024